



INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A: DERETIL, S.A., EN CUEVAS DE ALMANZORA (ALMERIA); GEOCYCLE, S.A.U, EN ALBOX (ALMERÍA); CLH, S.A., EN MÁLAGA; SOLNOVA, S.A., EN SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA); SOLUCIA RENOVABLES, S.A., EN LEBRIJA (SEVILLA); Y HELIOENERGY, S.A, EN ÉCIJA (SEVILLA).

Órgano informante: Secretaría General para la Administración Pública.

II. Consideraciones generales.

Observación: Sobre la naturaleza jurídica de los órganos de los planes de emergencia.

Los Planes de Emergencia Exterior (en adelante, PEE) cuentan con una estructura organizativa con diversos "órganos" (comités, gabinete, centros, grupos, etc.) que se enumeran en el apartado 6 (Estructura y organización del PEE) y se desarrollan de manera independiente en subapartados posteriores.

La memoria justificativa, en su apartado 8, se limita a afirmar que "se prevé activar determinados "órganos" como la Dirección, el Comité Asesor, el Comité de Operaciones o el Gabinete de información. Pero esto no supone la creación de órganos administrativos ni, obviamente, tienen el mismo régimen jurídico que los "órganos colegiados", ya que difícilmente encajan con las exigencias de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público". Sin embargo, estas afirmaciones no son objeto de fundamentación.

Por ello, y en aras de una mayor seguridad jurídica, habría de determinarse de manera expresa la naturaleza jurídica de estos órganos, que no son homogéneos, a fin de conocer la normativa que les resulta de aplicación en cada caso.

En particular, se recuerda que según el artículo 88 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), los órganos colegiados tendrán esta naturaleza cuando reúnan los requisitos establecidos en esta Ley. En los demás casos, constituirán unidades administrativas especiales bajo la denominación de comités u otras similares que no coincidan con las de los órganos. Asimismo, el artículo 19.1 de la LAJA dispone que: "Son órganos colegiados los que están compuestos por tres o más miembros que, reunidos en sesión convocada al efecto, deliberan y acuerdan colegiadamente sobre el ejercicio de las funciones que les están encomendadas".

Valoración: Efectivamente, los órganos que prevén estos planes de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas no cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente para que puedan tener el régimen jurídico de los órganos colegiados. Es necesario observar en este informe la especial naturaleza de estos planes en los que los "órganos" que se constituyen difícilmente encajan con las exigencias de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por esto, son órganos definidos como órganos colegiados (en contraposición de órganos unipersonales) pero no participan del régimen jurídico establecido para los mismo.

Justificación: Nos remitimos a los informes elaborados por la entonces denominada Dirección General de Planificación y Evaluación:

- 32-76/2016-id2782, al Decreto 68/2017 de 29 de mayo, por el que se aprueban los Planes Emergencia Exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a Knauf GMBH, en Escúzar (Granada), Sensient Fragrances, S.A., en Armilla (Granada), y Polígono Industrial Punta del Sebo, en Huelva.
- 32-92/2017-id3085, al Decreto 83/2018 de 24 de abril, por el que se aprueban los Planes de Emergencia Exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	14/10/2023	PÁGINA 1/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



correspondientes a: Oil Distribution Terminals, S.L., en Málaga y Suavizantes y Plastificantes Bituminosos, S.L., en Huévar del Aljarafe (Sevilla).

### III Otras consideraciones generales.

#### Observaciones:

1º) En relación con la composición de los órganos: por motivos de seguridad jurídica deberá establecerse a quien corresponde la designación y nombramiento de las personas que los integran.

2º) En relación al régimen de funcionamiento, en concreto de los Comités asesores, se dispone que “su régimen de funcionamiento estará determinado por lo previsto en el presente plan y sus propios acuerdos”.

En relación con lo anterior, se debería indicar en qué apartado de cada plan se determina el régimen de funcionamiento.

3º) Se recomienda establecer el régimen de suplencias en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de los miembros de los órganos. En concreto, debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 94.4 de la LAJA “Cuando se trate de órganos colegiados de participación administrativa o social, las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándolo previamente ante la secretaría”.

Asimismo, según el artículo 95.1 de la LAJA, la designación de la persona titular de la secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

4º) Se propone hacer mención expresa a que la participación en estos órganos no supone derecho a retribución alguna, excepto las dietas e indemnizaciones a las que se pueda tener derecho conforme a la disposición adicional cuarta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de indemnizaciones por razón del servicio.

5º) En diversos apartados de los planes se recogen expresiones en los que se determina un plazo desde la entrada en vigor del plan en el que se procederá a la constitución de un órgano (Comité asesor o grupos operativos, por ejemplo).

A tal efecto, debería indicarse quién o quiénes tienen la obligación de constituir el Comité asesor y a través de qué instrumento jurídico

**Valoración:** No se aceptan estas observaciones.

**Justificación:** Reiteramos lo expuesto en el apartado anterior.

EL DIRECTOR GENERAL  
Fdo.: Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO  
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	14/10/2023	PÁGINA 2/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			